



C I R C U L A R CSJCUC22-52

Fecha: 25 de febrero de 2022

Fecha: [DATE-L]

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ICBF – INML Y CF N°.1054 DE 2022 – PRACTICA PRUEBAS DE ADN*

Cordial Saludo,

Con toda atención nos permitimos informar que la Subdirección de Restablecimiento de Derechos del I.C.B.F., según radicado n°. 202220100000029241 en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo segundo del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007, informan que con fecha 21 de enero de 2022 se formalizó el Contrato Interadministrativo No.01010542022 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INML y CF, cuyo objeto es el de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TOMA Y ANÁLISIS DE MUESTRAS DE SANGRE, SALIVA Y RESTOS ÓSEOS, ASI COMO EL DE EMISIÓN DE DICTAMENES EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN CON MARCADORES DE ADN con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar los recursos.

Se adjunta el cronograma de atención para la vigencia 2022, en el cual se establece los lugares y fechas para la práctica de pruebas de ADN en cada una de las regionales, seccionales o unidades básicas del INML y CF. El cual puede ser consultado en la página web del CBF: <https://www.icht.gov.co/bienestar/preteccion/filiacion-pruebasadn>

Es importante destacar que se procuren asignar las citas en las mañanas en el horario de 8:00 am -11:30 am y en lo posible, remitir las solicitudes con 15 días de antelación a la unidad básica. Así mismo, tener en cuenta que se recomienda que en aquellos sitios de toma de muestras donde no existe sede por parte del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, deben allegar la solicitud con al menos tres (3) semanas de antelación, para realizar los trámites correspondientes de asignación de personal y de viáticos, por parte de la Dirección Seccional y/o Seccional.

En la misma comunicación se recuerda tener en cuenta lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 721 de 2001, Parágrafo 3: "Cuando mediante sentencia 'se establezca la paternidad o maternidad en los procesos que trata esta ley, el juez en la misma sentencia que prestará

Circular Hoja No. 2

mérito ejecutivo dispondrá la obligación para quien haya sido encontrado padre o madre, de reembolsar los gastos en que hubiere incurrido la entidad determinada por Gobierno Nacional para asumir los costos de la prueba correspondiente.", por anterior es importante que los costos en se incurrió (hoja de costos remitida por Instituto Nacional Medicina Legal y Ciencias Forenses, anexa dictamen), queden registrados en el contenido de sentencia.

Agradecemos tener en cuenta estas recomendaciones, con el fin de que puedan continuar con la citación de los grupos familiares que requieran pruebas de ADN en procesos de filiación menores de edad, en procura del impulso y definición de los procesos restablecimiento de este derecho fundamental.

Cordialmente,



**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

Se anexa lo anunciado.

ARV/LZRU